



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

El Bordo- Cauca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 095

Vista la solicitud que antecede presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en la cual manifiesta que desconoce el lugar de domicilio actual de la señora LENY SEVILLA RUIZ y solicita su emplazamiento,

Se CONSIDERA:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del CGP, en concordancia con el art. 293 del CGP, que reza: “*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.*” además de la verificación realizada en la diligencia de secuestro realizada en el inmueble hipotecado donde se constató que la demandada no reside en tal lugar; el Juzgado procederá a despachar favorablemente la solicitud de emplazamiento impetrada, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C);

RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR el emplazamiento de la señora LENY SEVILLA RUIZ, de conformidad con el art. 108 del CGP y el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: PROCÉDASE al cargue de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, donde se incluirán los nombres de la persona requerida, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los solicita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO